

PARA ENTREVISTA DE ASPIRANTES A INTEGRAR CONSEJOS ELECTORALES

PROCESO ELECTORAL LOCAL 2017-2018

Presentación

El Instituto Electoral del Estado de Zacatecas es un organismo público local electoral, de carácter permanente, con autonomía en sus funciones e independencia en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de la organización, preparación y realización de las elecciones de los integrantes de los poderes Ejecutivo, Legislativo y de los Ayuntamientos, se rige bajo los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

Así mismo, el Instituto Electoral para el desarrollo de sus funciones, cuenta con órganos directivos, ejecutivos, técnicos, de vigilancia y órganos desconcentrados instalados de manera temporal, denominados Consejos Electorales Distritales y Consejos Electorales Municipales, quienes fungirán en el ámbito de su competencia como la autoridad electoral en sus respectivas demarcaciones.

En el Estado de Zacatecas los Consejos Electorales se conforman por 18 Distritales y 58 Municipales, que tendrán a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del Proceso Electoral Local 2017-2018, y su integración será de la siguiente manera:

- I. Una consejera o consejero presidente
- II. Una secretaria o secretario ejecutivo, y
- III. Cuatro consejeras o consejeros electorales, con sus respectivos suplentes.

Objetivo

El presente documento tiene como finalidad dar a conocer algunas actividades de las funciones sustantivas que señala la normativa electoral Federal y Local relacionadas a las funciones que tendrán que ejecutar en caso de ser seleccionadas o seleccionados para el desempeño de los cargos de Presidentes(as), Secretario(a) Ejecutivo(a), Consejeros(as) Electorales en el Proceso Electoral Local 2017-2018.

1. SISTEMA ELECTORAL MEXICANO.

1.1 Sistema Electoral.

Algunos autores definen a los Sistemas Electorales como el conjunto de dispositivos y normas que regulan las elecciones de un país; así como elegir los métodos válidos para convertir estos votos en cargos de representación popular.

El sistema electoral mexicano se entiende como el conjunto de instituciones, normas y procedimientos involucrados en el proceso electoral, el cual inicia con la etapa preparatoria de las elecciones y concluye con la calificación e integración de los Poderes Ejecutivo y Legislativo de la Unión, y la periódica renovación de sus integrantes.

En términos de lo dispuesto en los artículos 49, 50 y 72 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, el Poder Público del estado de Zacatecas se divide, para su ejercicio, en Legislativo, Ejecutivo y Judicial.

El **Poder Legislativo** se deposita en una asamblea que se nombra "Legislatura del Estado", integrada por representantes del pueblo denominados Diputados, los que serán electos en su totalidad cada tres años.

El ejercicio del **Poder Ejecutivo** se deposita en un ciudadano que se denomina "Gobernador del Estado de Zacatecas", quien durará en su cargo seis años, tomará posesión el doce de septiembre del año de la elección y nunca podrá ser reelecto.

El **Ayuntamiento** se integrará por un Presidente, un Síndico y el número de Regidores que determine la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas y la Ley Electoral del Estado electos mediante el sufragio directo del electorado.

Para poder ejercer el derecho al voto es necesario cumplir con los requisitos siguientes:

- Haber cumplido 18 años de edad.
- Tener un modo honesto de vivir.
- Estar inscrito en el Registro Federal de Electores en los términos dispuestos por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE).
- Contar con la Credencial para Votar correspondiente.

El voto en México cuenta con las siguientes características:

- Universal,
- Libre,
- Secreto,
- Directo,
- Personal e
- Intransferible.

1.2 Cargos de elección popular a renovarse en el estado de Zacatecas.

El próximo 1 de julio de 2018, los zacatecanos renovaremos:

- **30 Diputados:** 18 propietarios y suplentes por el principio de mayoría relativa y 12 propietarios y suplentes por el principio de representación proporcional, de los cuales dos deberán tener al momento de la elección, la calidad de migrantes o binacionales, en los términos que establece la LEEZ. La totalidad de la Legislatura del Estado se renuevan cada tres años.
- **58 Ayuntamientos:** incluyendo en la planilla a las Presidentas o Presidentes Municipales, síndicas, síndicos, regidoras y regidores, los cuales se renuevan cada tres años.

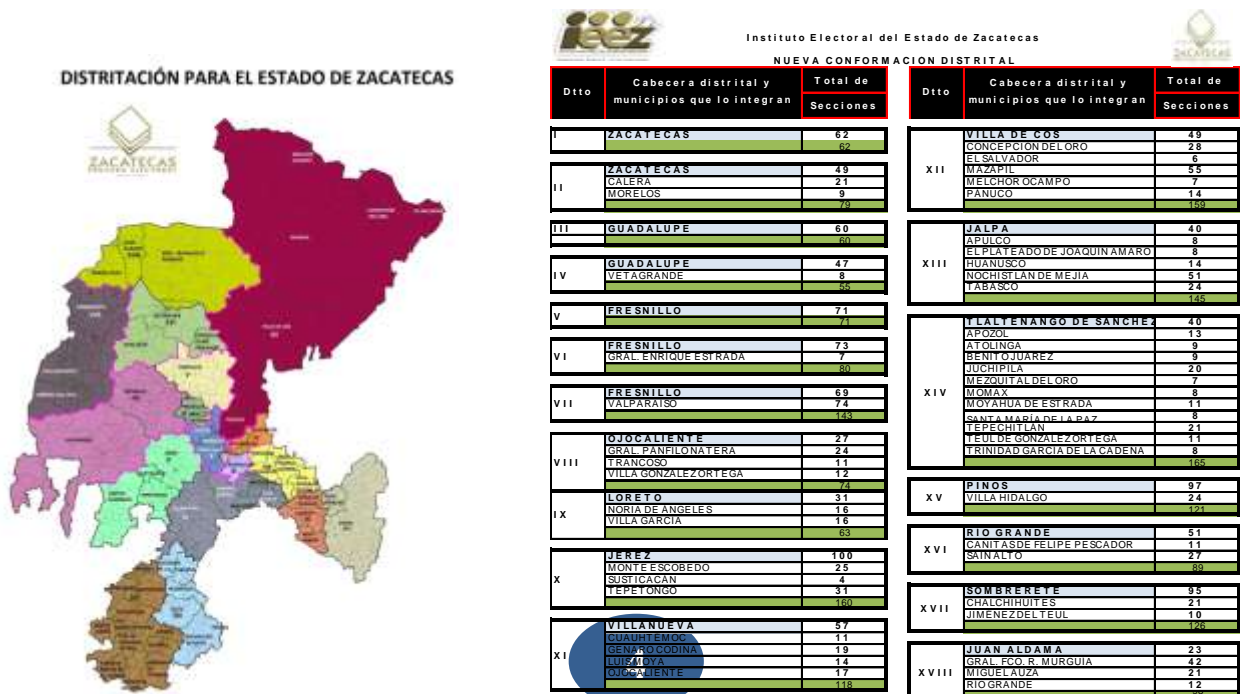
1.3 División territorial electoral en el estado de Zacatecas.

- ✓ **Sección electoral:** Es la fracción territorial más pequeña de los distritos electorales uninominales para la inscripción de los ciudadanos en el Padrón Electoral y en la Lista Nominal de Electores.

Cada sección tendrá como mínimo 100 electores y máximo de 3,000; en cada una de las secciones electorales se instala al menos una casilla básica.

- ✓ **Distrito electoral uninominal:** Esta conformado por secciones electorales y es la demarcación territorial donde se elegirá a un Diputado propietario y a un suplente por el principio de mayoría relativa.

El estado se divide en 18 distritos electorales uninominales:



- ✓ **Municipio:** El municipio libre constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, es la unidad jurídico-política constituida por una comunidad de personas, establecida en un territorio delimitado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya forma de gobierno es democrático, representativo, de elección popular directa, y autónomo en su régimen interno. El estado de Zacatecas, se divide en 58 municipios.
- ✓ **Circunscripción electoral plurinominal:** Es la extensión territorial del estado en donde se elegirán los Diputados por el principio de representación proporcional. El estado se conforma por una sola circunscripción plurinominal.

2 Instituto Nacional Electoral (INE).

A partir de la reforma político-electoral publicada el 10 de febrero de 2014 en el Diario Oficial de la Federación, el Instituto Federal Electoral se transforma en el Instituto Nacional Electoral, organismo público autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios encargado de organizar las elecciones federales, así como de organizar, en coordinación con los organismos públicos electorales de las entidades federativas, las elecciones locales en los estados de la República y el Distrito Federal.

Su objetivo principal es estandarizar los procedimientos con los que se organizan los procesos electorales federales y locales con el fin de fortalecer la democracia de nuestro país.

2.1 Atribuciones del INE en Procesos Electorales Federales y Locales

El INE tendrá, entre otras, las siguientes atribuciones:

a) Para los procesos electorales federales y locales:

- La capacitación electoral.
- La geografía electoral (determinar distritos, secciones electorales y circunscripciones plurinominales).
- El padrón y la lista de electores.
- La ubicación de las casillas y la designación de los funcionarios de sus mesas directivas.
- Las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos; impresión de documentos y producción de materiales electorales.
- La fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos.

2.2 Atribuciones especiales del INE

El Instituto Nacional Electoral, ejercerá las atribuciones especiales de **asunción, atracción y delegación de la función electoral estatal**, en términos de lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

ASUNCIÓN

- Es la atribución del INE de **asumir directamente** la realización de todas las actividades propias de la función electoral que corresponden al IEEZ, en términos del inciso a) del Apartado C, de la Base V del artículo 41 de la Constitución Federal.
- La facultad de asunción se resolverá mediante el procedimiento especial que deberá instaurar la Secretaría Ejecutiva del INE.
- La petición de asunción total se podrá presentar hasta antes del **inicio del proceso electoral**.

ATRACCIÓN

- Es la atribución del INE de **atraer a su conocimiento** cualquier asunto de la competencia de los Organismos Públicos Locales, cuando su trascendencia así lo determine o para sentar un criterio de interpretación, en términos del inciso c) del Apartado C, de la Base V del artículo 41 de la Constitución Federal.
- Las resoluciones correspondientes a esta función las emitirá el Consejo General con apoyo en el trabajo de sus comisiones y con apoyo del Consejo General del Organismo Público Local. Estas decisiones podrán ser impugnadas ante el Tribunal Electoral.

DELEGACIÓN

- La **delegación de funciones** del INE en los Organismos Públicos Locales que señala el inciso b) del Apartado C, de la Base V del artículo 41 de la Constitución Federal, tendrá carácter excepcional. La Secretaría Ejecutiva del INE someterá al Consejo General los acuerdos de resolución en los que se deberá fundar y motivar el uso de esta facultad.
- La delegación se realizará antes del inicio del proceso electoral correspondiente y requerirá del voto de al menos 8 Consejeros Electorales del INE.

Los órganos centrales del INE son:

- Consejo General
- Presidencia del Consejo General
- Junta General Ejecutiva
- Secretaría Ejecutiva
- Contraloría General

Direcciones Ejecutivas

- Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores
- Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos
- Dirección Ejecutiva de Organización Electoral
- Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional
- Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica
- Dirección Ejecutiva de Administración

Unidades Técnicas

- Coordinación Nacional de Comunicación Social
- Coordinación de Asuntos Internacionales
- Unidad Técnica de Servicios de Informática
- Dirección Jurídica
- Dirección del Secretariado
- Unidad Técnica de Planeación
- Unidad Técnica de Igualdad de Género y No Discriminación
- Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral
- Unidad Técnica de Fiscalización
- **Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales**
- Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales

Órganos Delegacionales Permanentes

- Juntas Locales Ejecutivas (32)
- Juntas Distritales Ejecutivas (300)

Órganos Temporales

- Consejos Locales
- Consejos Distritales
- Mesas Directivas de Casilla

Los órganos temporales funcionaran exclusivamente en los Procesos Electorales.

Para el caso de **Zacatecas** existe una Junta Local Ejecutiva y cuatro Juntas Distritales Ejecutivas que en proceso electoral funcionarán como Consejo Local y Consejos Distritales, sus sedes son:

- Distrito Electoral Federal I con cabecera en Fresnillo.
- Distrito Electoral Federal II con cabecera en Jerez
- Distrito Electoral Federal III con cabecera en Zacatecas
- Distrito Electoral Federal IV con cabecera en Guadalupe

3. Instituto Electoral del Estado de Zacatecas (IEEZ).

La organización, preparación y realización de las elecciones de los titulares de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los miembros de los Ayuntamientos de la entidad, es competencia del **Instituto Nacional Electoral (INE)** y del **Instituto Electoral del Estado de Zacatecas (IEEZ)**.

3.1 Naturaleza, principios y fines del Instituto.

Naturaleza del Instituto

El Instituto Electoral del Estado de Zacatecas es el organismo público local electoral, de carácter permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, que goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones en los términos previstos en la CPEUM, la CPEZ, la LGIPE, la LEEZ y la LOIEEZ.

Principios rectores del Instituto.

El Instituto Electoral del Estado será profesional en el desempeño de sus actividades y se regirá por los principios de:

- **Certeza.** Alude a la necesidad de que todas las acciones que desempeñe el IEEZ estén dotadas de veracidad, certidumbre y apego a los hechos, esto es, que los resultados de sus actividades sean completamente verificables, fidedignos y confiables.
- **Imparcialidad.** Significa que en el desarrollo de sus actividades todos los integrantes del IEEZ deben reconocer y velar permanentemente por el interés de la sociedad y por los valores fundamentales de la democracia, supeditando a éstos, de manera irrestricta, cualquier interés personal o preferencia política.
- **Independencia.** Hace referencia a que la toma de decisiones de los órganos y autoridades que conforman la institución sea con absoluta libertad y respondan única y exclusivamente al marco de la ley, afirmándose su total independencia respecto a cualquier poder establecido.
- **Legalidad.** Implica que en todo momento y en cualquier circunstancia, en el ejercicio de las atribuciones y el desempeño de las funciones que tiene encomendadas el IEEZ debe observar escrupulosamente el mandato constitucional que las delimita y las disposiciones legales que las reglamentan.
- **Máxima publicidad.** Significa que el IEEZ debe difundir ampliamente toda la información pública relacionada con la preparación y conducción del proceso electoral, el desarrollo de la Jornada Electoral, así como la calificación de las elecciones.

- **Objetividad.** Obligación de percibir e interpretar los hechos por encima de visiones y opiniones parciales o unilaterales, máxime si éstas pueden alterar la expresión o consecuencia del quehacer institucional.

3.2 Fines del Instituto.

Instituto Electoral del Estado de Zacatecas tiene como fines:

- Contribuir al desarrollo de la vida democrática en el Estado de Zacatecas;
- Promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado;
- Promover, fomentar y preservar el ejercicio de los derechos político-electorales de los ciudadanos;
- Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo, así como de los miembros de los Ayuntamientos del Estado;
- Velar por la autenticidad y efectividad del sufragio popular;
- Coadyuvar en la promoción del voto y difundir la cultura democrática;
- Garantizar la celebración pacífica de los procesos de participación ciudadana;
- Garantizar la transparencia y el acceso a la información pública del Instituto, y,
- Difundir la cultura democrática con perspectiva de género.

3.3 Estructura y Órganos del Instituto.

Estructura del Instituto.

Para el ejercicio de sus funciones, el Instituto contará con órganos **directivos, ejecutivos, técnicos, electorales y de vigilancia.**

Consejo General (Órgano de Dirección).

El Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral del Estado, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y máxima publicidad, guíen todas las actividades de los órganos del Instituto.

Su integración es la siguiente:

Miembros:	Designado por:	Derecho:
Un Consejero Presidente.	Consejo General del Instituto Nacional Electoral.	Voz y voto
Seis Consejeros Electorales	Consejo General del	Voz y voto

	Instituto Nacional Electoral.	
Un Secretario Ejecutivo.	Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, propuesto por el Consejero Presidente y designado por las dos terceras partes de los integrantes con derecho a voto.	Voz
Consejeros representantes del Poder Legislativo.	Cada grupo parlamentario.	Voz
Representantes de los partidos políticos	Dirigencia estatal de cada partido político.	Voz
Representantes de los Candidatos Independientes.	El candidato independiente que represente.	Voz

El Consejero Presidente y los consejeros electorales durarán en su cargo siete años y no podrán ser reelectos para otro periodo.

Órganos de Vigilancia.

Para cumplir con las atribuciones y los fines del Instituto, el Consejo General conformará las comisiones que considere necesarias. Las comisiones del Consejo General tendrán la competencia y atribuciones que les otorga la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas u otras disposiciones aplicables. Para el desahogo de los asuntos de su competencia, las comisiones deberán sesionar, por lo menos, una vez al mes.

Comisiones Permanentes.

Las Comisiones pueden ser de carácter permanentes o transitorias. Las comisiones que el Instituto conforma con carácter permanente son:

- ✓ De Organización Electoral y Partidos Políticos;
- ✓ De Servicio Profesional Electoral;
- ✓ De Administración;
- ✓ De Capacitación Electoral y Cultura Cívica;
- ✓ De Asuntos Jurídicos;
- ✓ De Sistemas Informáticos;
- ✓ De Comunicación Social;
- ✓ De Paridad entre los Géneros; y
- ✓ Comisión de Acceso a la Información Pública.

Comisiones transitorias.

- **Comisión de Capacitación y Organización Electoral:** Para cada proceso electoral, se fusionarán las Comisiones de Capacitación Electoral y Cultura Cívica y la Comisión de Organización Electoral y Partidos Políticos, a fin de integrar la Comisión de Capacitación y Organización Electoral.
- **Comisión de Precampañas:** Treinta días antes del inicio de los procesos de selección interna de los partidos políticos, el Consejo General conformará la Comisión de Precampaña, la cual estará integrada por 3 Consejeros Electorales y tendrá a su cargo el seguimiento de dichos procesos, de conformidad con las atribuciones que la LEEZ, la LOIEEZ y los reglamentos que emita el Consejo General le confieran.

La lista anterior no es limitativa, debido a que el Consejo General puede conformar las Comisiones Transitorias que sean necesarias para el ejercicio de las facultades que le sean delegadas por el Instituto Nacional y las que se requieran para la realización de proyectos especiales.

Órganos Ejecutivos y Órgano Interno de Control.

- La Junta Ejecutiva del Instituto será dirigida por el Consejero Presidente y se integrará de la siguiente manera:

- | |
|--|
| <ul style="list-style-type: none">■ La Secretaría Ejecutiva.■ Las personas titulares de las direcciones: |
| <ul style="list-style-type: none">○ Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Partidos Políticos.○ Dirección Ejecutiva de Administración.○ Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Cultura Cívica.○ Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos.○ Dirección Ejecutiva de Sistemas Informáticos.○ Dirección Ejecutiva de Paridad entre los Géneros. |

- El Órgano Interno de Control del Instituto, es un órgano dotado de autonomía técnica y de gestión para decidir sobre su funcionamiento y resoluciones.

Tendrá a su cargo prevenir, corregir, investigar y calificar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas de servidores públicos del Instituto y de particulares vinculados con faltas graves.

El Titular del Órgano Interno de Control podrá participar, a convocatoria del Consejero Presidente, en las Sesiones de la Junta Ejecutiva.

Órganos Técnicos.

Con la actual reestructura en cuanto a las áreas del Instituto y del personal del Servicio Profesional Electoral y de la Rama administrativa, los órganos técnicos son los siguientes:

- ❖ La Unidad de Comunicación Social;
- ❖ La Unidad de Acceso a la Información Pública;
- ❖ La Unidad del Servicio Profesional Electoral y
- ❖ La Unidad del Secretariado.

Órganos Electorales Desconcentrados del Instituto.

Los Consejos Electorales Distritales y Municipales, así como las Mesas Directivas de Casilla son los órganos desconcentrados del IEEZ, y son de carácter temporal puesto que se integrarán para cada proceso electoral por Acuerdo del Consejo General y tienen a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral en sus respectivos distritos electorales uninominales y municipios.

En este **Proceso Electoral Ordinario 2017-2018** se instalarán 18 Consejos Distritales y 58 Consejos Municipales bajo los siguientes términos.

4. Consejos Distritales y Municipales.

Los Consejos Distritales y Municipales se integran por:

- Un Consejero(a) Presidente(a),
- Un Secretario(a) Ejecutivo(a), y
- Cuatro Consejeros(as) Electorales con sus respectivos suplentes.

Todos ellos serán designados por el voto de las dos terceras partes de los miembros del Consejo General, y tendrán derecho de voz y de voto en las deliberaciones y acuerdos del correspondiente consejo, con excepción del secretario, quien sólo tendrá derecho de voz.

Para que los consejos distritales y municipales puedan sesionar, es necesario que esté presente cuando menos la mitad más uno de sus integrantes con derecho a voto, entre los que deberá estar el Consejero Presidente.

CONSEJOS DISTRITALES

Residencia y Periodo de funciones

Consejos Distritales	
Carácter	Temporal, sólo en proceso electoral.
Fin	Preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral dentro de sus respectivos distritos electorales uninominales.
Instalación	A más tardar primera semana del mes de enero del año de la elección.
Sesiones	Iniciarán sus sesiones en la segunda quincena del mes de febrero.

Sesionarán por lo menos dos veces al mes.

Residencia	En el municipio que sea cabecera del distrito correspondiente.
Conclusión	Al término del Proceso Electoral.

Atribuciones

Los consejos distritales electorales tendrán, en sus respectivos distritos, las siguientes atribuciones:

1. Hacer cumplir las disposiciones de la Constitución Local y de las leyes de la materia, así como los acuerdos del Consejo General, y los demás órganos electorales competentes;
2. En caso de que el Instituto Nacional delegue la facultad en el Instituto, determinar el número, tipo, ubicación e integración de las mesas directivas de casilla, con los requisitos y procedimientos previstos en la Ley Electoral, así como llevar a cabo la insaculación de los ciudadanos que deberán fungir en las mesas directivas de casilla, así como organizar e impartir los cursos de capacitación electoral y expedir los nombramientos respectivos;
3. Recibir y tramitar las solicitudes de registro de las fórmulas de candidatos a Diputados por el principio de mayoría relativa;
4. Vigilar la instalación de las casillas que correspondan a su adscripción el día de la jornada electoral;
5. Efectuar los cómputos distritales de las elecciones de Gobernador del Estado y de Diputados por ambos principios;
6. Calificar la procedencia o improcedencia del recuento de votación en términos de la Ley Electoral y, en su caso, realizar los procedimientos correspondientes;
7. Declarar la validez de la elección de Diputados por el principio de mayoría relativa;
8. Expedir la constancia de acreditación a la fórmula de candidatos que haya obtenido la mayoría de votos;
9. Integrar los expedientes de las elecciones que corresponda en los términos de esta Ley y hacerlos llegar al Consejo General dentro del plazo improrrogable de 24 horas, contadas a partir de la clausura de la sesión de cómputo, y
10. Las demás que les confieran las leyes y reglamentos aplicables.

CONSEJOS MUNICIPALES

Residencia y Periodo de funciones

Consejos Municipales.		
Carácter	Temporal, sólo en proceso electoral.	
Fin	Preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral dentro de sus respectivos límites territoriales.	
Instalación	A más tardar en la primera semana del mes de febrero del año de la elección.	
Sesiones	Iniciarán sus sesiones en la segunda quincena del mes de febrero.	Sesionarán por lo menos dos veces al mes.
Residencia	En cada uno de los municipios de la entidad concretamente en la población que sea su cabecera.	
Conclusión	Al término del Proceso Electoral.	

Atribuciones

Los consejos municipales electorales, tendrán las siguientes atribuciones:

1. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en esta Ley, los acuerdos y resoluciones de las autoridades electorales;
2. En caso de que el Instituto Nacional delegue la facultad en el Instituto, conocer y opinar respecto de la propuesta del Consejo Distrital correspondiente, sobre el número, tipo y ubicación de las mesas directivas de casilla, que habrán de instalarse el día de la jornada electoral, así como participar en la insaculación de los funcionarios de casilla de su municipio, y apoyar en la capacitación atendiendo al programa que establezca el órgano electoral correspondiente;
3. En los plazos establecidos, recibir y tramitar las solicitudes de registro de las planillas de candidatos a integrar Ayuntamientos, que por el principio de mayoría relativa presenten los partidos políticos, las coaliciones o los candidatos independientes;
4. Efectuar el cómputo municipal de la elección;
5. Calificar la procedencia o improcedencia del recuento de votación en términos de la Ley Electoral y, en su caso, realizar los procedimientos correspondientes;

6. Declarar la validez de la elección de Ayuntamientos por el principio de mayoría relativa;
7. Expedir la constancia de mayoría de votos a la planilla que la haya obtenido, y
8. Las demás que le otorgue la ley y el reglamento.

De las sesiones de los consejos

Las sesiones de los consejos distritales y municipales podrán ser:

- **Ordinarias:** Aquellas sesiones que deben celebrarse de manera periódica, de acuerdo con la Ley Electoral cuando menos una vez al mes.
- **Extraordinarias:** Aquellas sesiones convocadas por el Consejero Presidente cuando lo estime necesario o a petición que le formulen la mayoría de los representantes de los partidos políticos, de los candidatos independientes o bien que por escrito formulen la mayoría de los Consejeros Electorales. En estas sesiones sólo podrán discutirse los asuntos para los que fueron convocados.
- **Especiales:** Son aquellas que se convocan con un objetivo único y determinado como:
 - ✓ La celebrada para resolver sobre la procedencia o improcedencia de registro de candidaturas;
 - ✓ El día de la jornada electoral, con el objeto exclusivo de dar seguimiento y atención a los asuntos relativos a los comicios;
 - ✓ El miércoles siguiente al día de la jornada electoral, con el objeto exclusivo de dar seguimiento y atención a los cómputos en los Consejos Distritales y Municipales Electorales;
 - ✓ Instalación y clausura de los Consejos electorales.

Los Consejos Electorales deberán declarar permanentes aquellas sesiones especiales celebradas con motivo de la jornada electoral y de los cómputos.

El día de la jornada electoral deberá instalarse a partir de las siete horas, con motivo de la sesión de cómputo, los consejos electorales se declararán en sesión permanente el miércoles siguiente al domingo de la jornada electoral a partir de las nueve horas.

5. Partidos Políticos y Candidaturas Independientes.

5.1 Partidos políticos

Los partidos políticos son entidades de interés público, con registro legal ante el Instituto Nacional (INE) o ante el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas (IEEZ); tienen derecho de participar en las elecciones constitucionales de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los ayuntamientos, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida

democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.

La ley garantizará que los partidos políticos cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento, así como sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre otros tipos de financiamiento.

Se consideran **partidos políticos nacionales** aquellos que cuentan con registro ante el Instituto Nacional Electoral; es ese sentido los que cumplen con esta disposición son:

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	
PARTIDO DEL TRABAJO	
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	
PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO	
PARTIDO NUEVA ALIANZA	
PARTIDO MORENA	
PARTIDO ENCUENTO SOCIAL	

Los partidos políticos nacionales con registro ante el Instituto Nacional Electoral podrán participar en las elecciones de la entidad, previa acreditación ante el Consejo General del IEEZ.

Los **partidos políticos locales** son aquellos que cuentan con registro otorgado por el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas (IEEZ). Cabe señalar que en la actualidad no se encuentran registrados partidos políticos locales.

Coaliciones y Fusiones.

Los partidos políticos nacionales y locales pueden formar **frentes, coaliciones y fusiones**; durante el proceso electoral únicamente pueden integrar coaliciones.

Para el **Proceso Electoral Local 2017-2018** los partidos políticos podrán formar coaliciones para las elecciones locales de Diputados a la Legislatura del Estado por el principio de mayoría relativa y Ayuntamientos.

Coaliciones totales, parciales y flexibles:

- **Coalición total:** Los partidos políticos coaligados postulan en un mismo proceso electoral local, a la totalidad de sus candidatos a puestos de elección popular bajo una misma plataforma electoral.

- **Coalición parcial:** Los partidos políticos coaligados postulan en un mismo proceso electoral local, al menos al 50% de sus candidatos a puestos de elección popular bajo una misma plataforma electoral.
- **Coalición flexible:** Los partidos políticos coaligados postulan en un mismo proceso electoral, al menos a un veinticinco por ciento de candidatos a puestos de elección popular bajo una misma plataforma electoral.

5.2 Candidaturas Independientes.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 35, establece el derecho de los ciudadanos a ser votados para todos los cargos de elección popular. Además, otorga el derecho de solicitar el registro de su candidatura a través de un partido político o de **manera independiente**, siempre y cuando se cumplan los requisitos, condiciones y términos que establece la ley.

Los ciudadanos zacatecanos tienen derecho a solicitar el registro como candidatos de manera independiente a los partidos políticos, cumpliendo con los requisitos, condiciones y términos que determine la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas y la Ley Electoral del Estado.

En este Proceso Electoral 2017-2018, los ciudadanos que cumplan con los requisitos, condiciones y términos tendrán derecho a participar y, en su caso, a ser registrados como candidatos independientes para ocupar los siguientes cargos de elección popular:

- I. Diputados por el Principio de Mayoría Relativa, e
- II. Integrante de Ayuntamientos por el Principio de Mayoría Relativa.

6. Etapas del Proceso Electoral.

El proceso electoral del Estado de Zacatecas es el conjunto de actos realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos y los ciudadanos, ordenados por la Constitución Local y la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, que tiene por objeto la renovación periódica de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los miembros de los Ayuntamientos del Estado.

Un proceso electoral ordinario estará comprendido por las siguientes etapas:

1. Preparación de las elecciones;
2. Jornada electoral;
3. Resultados y declaraciones de validez de las elecciones;

Preparación de la Elección

Esta etapa dará inicio con la primera sesión que convoque el Consejo General el siete de septiembre del año previo en que se deba realizar la elección y concluye al iniciarse la jornada electoral.

En la etapa de preparación de la elección se desarrollan algunas de las siguientes actividades importantes en las que participarán los integrantes de los Consejos Distritales y Municipales:

6.1 Precampañas:

Se entiende por precampaña electoral el conjunto de actos que realizan los partidos políticos, sus militantes y los precandidatos a candidaturas a cargos de elección popular debidamente registrados por cada partido, la Ley Electoral para el Estado de Zacatecas señala en el apartado correspondiente a las precampañas el periodo de duración.

6.2 Casillas, tipos de casillas, ubicación de casillas e integración de mesas directivas de casilla.

Casilla: La instalación que se emplea el día de las elecciones para la recepción de los votos, en el lugar destinado por los organismos electorales casillas se clasifican en:

Básicas: Se entiende por casillas básicas aquellas que necesariamente se han de instalar en una sección electoral que tenga desde 100 hasta 750 electores.

Contiguas: La casillas contiguas son aquellas que se instalan además de las básicas, en una sección con más de 750 electores. Para tal efecto, la Lista Nominal de la sección se dividirá alfabéticamente. Podrán instalarse tantas casillas contiguas como veces se exceda un múltiplo de 750. Las mismas se instalarán próximas a la básica dentro de la misma sección cuando no sea posible establecerse en el mismo domicilio.

Especiales: Son aquellas que se instalan para recibir el voto de los electores del Estado que se encuentren en tránsito fuera de su distrito o municipio.

Extraordinarias: Son aquellas que se instalan además de la básica o contigua en una sección electoral, por autorización del Consejo Distrital, cuando las condiciones geográficas de la sección dificulten el acceso de los electores residentes en ella a un mismo sitio.

6.3 Casilla Única

En el Proceso Electoral concurrente 2017-2018 se instalará una casilla única. De lo anterior y conforme a lo previsto en el artículo 82 de la LGIPE, la casilla única para los procesos electorales concurrentes, deberá estar integrada por un presidente, dos secretarios, tres escrutadores y tres suplentes generales. Las casillas únicas deberán ubicarse, como todas, en lugares que aseguren el fácil y libre acceso a los electores y la instalación de cancelas o elementos modulares que garanticen el secreto en la emisión del voto. Para la ubicación de las casillas se preferirán en el siguiente orden: las escuelas, oficinas públicas, lugares públicos y domicilios particulares; según lo establecido en los artículos 253 y 255 de la LGIPE.

6.4 Ubicación de casillas

Las casillas deberán ubicarse en lugares que reúnan los requisitos siguientes:

- a) Fácil y libre acceso para los electores;
- b) Aseguren la instalación de cancelos o elementos modulares que garanticen el secreto en la emisión del voto;
- c) No ser casas habitadas por servidores públicos de confianza, federales, estatales o municipales;
- d) No ser inmuebles habitados o propiedad de dirigentes de partidos políticos o candidatos registrados en la elección de que se trate;
- e) No ser establecimientos fabriles, templos o locales destinados al culto, o locales de partidos políticos, y
- f) No ser locales ocupados por cantinas, centros de vicio o similares.

Para la ubicación de las casillas se preferirán, en caso de reunir los requisitos señalados por los incisos a) y b), los locales ocupados por escuelas y oficinas públicas.

En la ubicación e instalación de la casilla única se debe observar, lo siguiente:

- a)** La participación del IEEZ en las actividades de ubicación de casillas únicas, se realizará en coordinación con los órganos desconcentrados del INE, bajo las directrices que para tal efecto establece la LGIPE, así como de conformidad con lo previsto en la estrategia de capacitación y asistencia electoral aprobada para la elección respectiva, conforme al Reglamento de Elecciones y su Anexo 8.1
- b)** El INE y el IEEZ realizarán de manera conjunta, los recorridos para la localización de los lugares donde se ubicarán las casillas únicas.
- c)** El INE entregará al IEEZ, los listados preliminares y definitivos de ubicación de casillas únicas, para que sean de su conocimiento y, en su caso, realice observaciones.
- d)** El INE y el IEEZ contarán con el archivo electrónico que contendrá la lista definitiva de ubicación de casillas únicas e integración de mesas directivas de casilla, para su resguardo.
- e)** La publicación y circulación de las listas de ubicación de casillas únicas e integración de mesas directivas de casilla, se realizará bajo la responsabilidad del INE, quien, en su caso, establecerá los mecanismos de coordinación con el IEEZ para realizar el registro de representantes de candidatos independientes y de partidos políticos generales y ante mesas directivas de casilla, la dotación de boletas adicionales al listado nominal para los representantes acreditados ante casillas, tanto federales como locales, así como los procedimientos de intercambio de información entre ambas autoridades.
- f)** El IEEZ deberá entregar la documentación y material electoral correspondiente a la elección local, a los presidentes de las mesas directivas de casillas, por conducto de los CAE, a través del mecanismo establecido con el INE.

Sin afectación al debido desarrollo de las actividades inherentes a la integración de las mesas directivas de casilla, los supervisores electorales y los CAE apoyarán en las actividades de preparación e integración de la documentación y materiales electorales.

La presidencia de los consejos distritales del Instituto según corresponda, entregarán a cada presidente de mesa directiva de casilla, por conducto de CAE y dentro de los cinco días previos al anterior en que deba llevarse a cabo la jornada electoral respectiva, la documentación y materiales electorales. En el caso de elecciones concurrentes, cada presidente de mesa directiva de casilla recibirá la documentación y materiales electorales de las elecciones federales y locales que se celebren. Para efectos de lo anterior, a más tardar veinte días antes de la celebración de la jornada electoral, la junta local del INE y el Órgano Superior de Dirección del IEEZ acordarán la logística necesaria para este fin.

Para efecto de lo señalado en los numerales que anteceden, los vocales de organización de las juntas distritales ejecutivas del INE elaborarán un programa de entrega y celebrarán reuniones de coordinación con el personal involucrado en la entrega, bajo la coordinación de los consejos distritales del Instituto, a más tardar la semana previa a la prevista para la distribución.

De la entrega de la documentación y material electoral a la presidencia de las mesas directivas de casilla, el personal designado como CAE recabará el recibo correspondiente con la firma del presidente, la fecha y hora de la entrega.

Los recibos de la entrega de la documentación y materiales electorales de elecciones locales, se concentrarán por la junta local respectiva quien, en caso de elecciones locales, realizará la entrega de los mismos al Órgano Superior de Dirección del OPL en la última semana del mes en que se hubiera celebrado la jornada electoral, salvo que sean requeridos por las autoridades jurisdiccionales, caso en que se entregarán de inmediato.

Los sobres en que se introduzcan las boletas electorales, serán cerrados por los CAE en presencia del presidente de la mesa directiva de casilla, una vez que éste verificó la documentación al momento de la entrega.

6.5 Mesas Directivas de Casilla.

Las mesas directivas de casilla, son órganos integrados por ciudadanos con el propósito de recibir la votación durante la jornada electoral, así como realizar el escrutinio y cómputo de los votos depositados en las urnas correspondientes a cada una de las elecciones de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos, conforme al procedimiento establecido en la Ley Electoral del Estado.

6.6 Registro de Candidaturas.

Los Consejos Distritales y Municipales deberán apoyar y realizar el registro de candidaturas correspondientes a su ámbito de competencia, conforme a lo siguiente:

1. Para Diputados por el principio de mayoría relativa, del trece al veintisiete de marzo, ante los correspondientes consejos distritales, y de manera supletoria ante el Consejo General;

2. Para la asignación de Diputados por el principio de representación proporcional, del trece al veintisiete de marzo, ante el Consejo General;
3. Para Ayuntamientos por el principio de mayoría relativa del trece al veintisiete de marzo, ante los consejos municipales y de manera supletoria ante el Consejo General; y
4. Para Regidores por el principio de representación proporcional, del trece al veintisiete de marzo, ante el Consejo General.

6.7 Campañas.

Las campañas electorales son el conjunto de actividades que los partidos políticos, las coaliciones y los candidatos cuyo registro ha procedido, llevan a cabo en términos de la LEEZ, promoviendo el voto en su favor para ocupar un cargo de elección popular.

6.8 Resguardo de la Documentación y Materiales Electorales. Instalación y equipamiento de las Bodegas Electorales

Para los procesos electorales federales y locales, las juntas distritales ejecutivas del INE y los órganos competentes del IEEZ, respectivamente, deberán determinar en el mes de febrero, o diez días después a que se instalen los órganos competentes, según corresponda, los lugares que ocuparán las bodegas electorales para el resguardo de la documentación y materiales electorales de las elecciones, verificando que los lugares cuenten con condiciones que garanticen la seguridad de la documentación electoral, especialmente de las boletas y de los paquetes electorales, las cuales se precisan en el Anexo 5 del Reglamento de Elecciones.

En las bodegas electorales podrán almacenarse tanto los documentos como los materiales electorales, siempre que haya espacio suficiente para su almacenamiento y manejo; de lo contrario, se deberá prever la instalación de un espacio adicional para los materiales. Para lo anterior, se deberá contar con la información sobre la cantidad de documentación electoral que se almacenará, así como su peso y volumen.

La presidencia de cada consejo distrital del IEEZ, en sesión que celebren a más tardar en el mes de marzo del año de la respectiva elección o treinta días después de su instalación, informará a su respectivo consejo, las condiciones de equipamiento de la bodega electoral, mecanismos de operación y medidas de seguridad. En el caso de los órganos desconcentrados, los informes referidos deberán remitirse a la junta local del INE dentro de los cinco días siguientes.

A más tardar el treinta de marzo del año de la respectiva elección, cada consejo distrital del IEEZ deberán aprobar mediante acuerdo, lo siguiente:

- a) Designación del personal autorizado para el acceso a la bodega electoral;
- b) Designación de una persona responsable de llevar el control preciso sobre la asignación de los folios de las boletas que se distribuirán en cada mesa directiva

de casilla;

A más tardar treinta días antes de la fecha de la jornada electoral, y previa celebración de las reuniones de coordinación necesarias para establecer la logística correspondiente, cada consejo distrital deberá aprobar mediante acuerdo, la designación de supervisores electorales y CAE, así como de los prestadores de servicios o personal técnico y administrativo que auxiliará al presidente, secretario y consejeros electorales del consejo correspondiente en el procedimiento de conteo, sellado, agrupamiento e integración de las boletas en razón del número de electores que corresponda a cada una de las casillas a instalar el día de la elección.

La presidencia de cada consejo distrital, será responsable de las bodegas, así como de todas las operaciones y procedimientos de apertura y cierre, mismos que se registrarán en una bitácora.

Solamente tendrán acceso a la bodega electoral funcionarios y personal autorizados por el propio consejo respectivo, a quienes se les otorgará un gafete distintivo que contendrá al menos, número de folio, fotografía, referencia del órgano, cargo, periodo de vigencia, sello y firma de la presidencia del órgano desconcentrado correspondiente, mismo que deberá portarse para su ingreso a la bodega.

6.9 Conteo, Sellado y Agrupamiento de Boletas Electorales

Las boletas electorales deberán estar en las sedes de los consejos distritales del IEEZ, a más tardar quince días antes de la fecha de la elección respectiva.

Las tareas de conteo, sellado y agrupamiento de boletas, así como la integración de la documentación para las casillas, que realicen los funcionarios y órganos del IEEZ, facultados para tal efecto, se realizarán de acuerdo al procedimiento descrito en el Anexo 5 del Reglamento de Elecciones, previa determinación de la logística que se apruebe para ese efecto. Los supervisores electorales y CAE designados para tal efecto, invariablemente apoyarán en dichas actividades.

Al término del conteo y sellado del total de boletas, éstas se agruparán de manera consecutiva por tipo de elección y siguiendo el procedimiento descrito en el anexo referido, conforme a los criterios siguientes:

- a)** Total de electores de cada casilla inscritos en el listado nominal.
- b)** Para el caso de casillas especiales en elecciones concurrentes o no concurrentes, se asignarán 750 boletas por casilla para cada una de las elecciones federales, y otro tanto igual por cada tipo de elecciones locales.
- c)** Las boletas adicionales por cada partido político y, en su caso, candidaturas independientes, para que sus representantes acreditados ante la mesa directiva de casilla puedan ejercer su derecho de voto.
- d)** En su caso, las boletas necesarias para que vote la ciudadanía que obtuvo resolución favorable del Tribunal Electoral que le faculte emitir su sufragio.

6.10 Distribución de la Documentación y Materiales Electorales

Para efecto de la distribución de la documentación y materiales electorales, se deberá

diseñar una estrategia, considerando factores de tiempo, distancia, recursos humanos y recursos materiales.

La documentación electoral podrá ser distribuida junto con los materiales electorales, directamente por los proveedores, o bien, por el Instituto o el IEEZ, según corresponda, a través de las áreas facultadas para tal efecto. En cualquiera de los casos, se instrumentarán programas de distribución que deberán contar, cada uno, al menos con las características siguientes:

- a) Cantidad, tipo de documentación y materiales electorales a distribuir a cada distrito electoral;
- b) Peso y volumen de la documentación/materiales electorales a distribuir;
- c) Tipos de vehículos que realizarán la distribución;
- d) Lugar, fecha y hora de carga de los vehículos;
- e) Fecha y hora estimada de llegada de los vehículos a cada distrito, y
- f) Seguimiento del itinerario de los vehículos y recepción en los distritos.

Para efecto de la entrega-recepción de las boletas y demás documentación electoral que llegará custodiada, el presidente del consejo distrital, como responsables directos del acto, preverán lo necesario a fin de convocar a los demás integrantes del consejo para garantizar su presencia en dicho evento; también girarán invitación a los integrantes del consejo local del INE y del Órgano Superior de Dirección del IEEZ, así como a medios de comunicación.

La presidencia del consejo distrital del IEEZ, será responsable de coordinar el operativo para el almacenamiento, considerando que el personal autorizado para acceder a la bodega electoral recibirá de los estibadores o personal administrativo del Instituto, las cajas con la documentación y materiales electorales para acomodarlas en anaqueles dentro de la bodega. De lo anterior se llevará un control estricto numerando cada una de las cajas y sobres de acuerdo a la documentación que contengan.

Una vez concluidas las tareas de almacenamiento de las boletas y demás documentación electoral, y en su caso, materiales electorales, quienes integren el consejo respectivo acompañarán a su presidente, quien bajo su responsabilidad, asegurará la integridad de las bodegas, disponiendo que sean selladas las puertas de acceso a la misma ante la presencia de consejeros electorales, representantes de los partidos políticos y, en su caso, de candidaturas independientes.

Del acto de recepción, se levantará acta circunstanciada en la que consten el número de cajas y sobres, así como las condiciones en que se reciben, de la cual se proporcionará copia simple a los integrantes del Órgano Superior de Dirección del IEEZ.

La presidencia del consejo distrital del IEEZ, será la responsable que en todos los casos que se abra o cierre la bodega para realizar las labores que la normatividad señala.

6.11 De la Sesión especial de la Jornada Electoral

El primer domingo de julio del año en que deba llevarse a cabo la jornada electoral, los consejos distritales y municipales deberán instalarse a las 7:00 horas en sesión especial permanente para dar seguimiento a la jornada electoral.

6.12 Jornada Electoral.

La etapa de la jornada electoral, se inicia a las 8:00 horas del primer domingo de julio del año de la elección ordinaria y concluye con la clausura de la casilla y la remisión de los expedientes a los respectivos consejos distritales y municipales.

6.13 Recepción del Paquete Electoral en Consejo Electoral

La recepción, depósito y salvaguarda de los paquetes electorales en que se contengan los expedientes de casilla, por parte de los órganos competentes del IEEZ, una vez concluida la jornada electoral, se desarrollará conforme al procedimiento que se describe en el Anexo 14 del Reglamento de Elecciones, con el propósito de realizar una eficiente y correcta recepción de paquetes electorales, en la que se garantice que los tiempos de recepción de los paquetes electorales en las instalaciones del IEEZ se ajusten a lo establecido en la LGIPE y las leyes vigentes del estado de Zacatecas, en cumplimiento a los principios de certeza y legalidad.

El órgano competente del IEEZ, a más tardar en la segunda semana de mayo, aprobará mediante acuerdo el modelo operativo de recepción de los paquetes electorales al término de la jornada electoral, así como la designación de un número suficiente de auxiliares de recepción, traslado, generales y de orientación para la implementación del procedimiento; quienes podrán ser personal administrativo del propio órgano, para tal efecto se elaborará un diagrama de flujo que ilustre gráficamente el modelo operativo aprobado, mismo que se adjuntará como anexo al acuerdo correspondiente.

6.14 De los resultados preliminares

El Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP) es el mecanismo de información electoral encargado de proveer los resultados preliminares y no definitivos, de carácter estrictamente informativo a través de la captura, digitalización y publicación de los datos asentados en las Actas de Escrutinio y Cómputo de las casillas que se reciben en los Centros de Acopio y Transmisión de Datos autorizados por el IEEZ. El INE emitirá las reglas, lineamientos y criterios en materia de resultados preliminares, a los que se sujetará el IEEZ en las elecciones de su competencia.

Además del programa anterior, los 18 consejos distritales y 58 Consejos municipales en sesión permanente llevan a cabo actividades para proporcionar información preliminar de los resultados, bajo los siguientes términos:

- 1) De acuerdo al orden en que se vayan recibiendo los paquetes electorales y hasta el vencimiento del plazo legal previsto para la entrega de los expedientes de casilla, extraen de la funda exterior del paquete electoral las actas de escrutinio y cómputo levantadas en cada casilla y proceden a realizar las sumas de los votos a favor de

cada partido político y candidato, dando lectura en voz alta al resultado contenido en las citadas actas.

- 2) El secretario o el funcionario autorizado capturará esos resultados conforme al orden numérico de las casillas.
- 3) Los secretarios de los consejos distritales y municipales entregarán a los integrantes de los citados órganos electorales y a los representantes acreditados ante ellos, los formatos en que se consignarán los resultados.
- 4) Al finalizar el secretario fijará en el exterior del local de las oficinas de los consejos distritales y municipales, los resultados preliminares de las elecciones correspondientes. Los presidentes de los consejos distritales y municipales deberán informar al Consejo General, de los resultados preliminares de las elecciones.

6.15 Resultados y Declaración de Validez

Esta etapa se inicia con la remisión de la documentación y expedientes electorales a los Consejos Distritales y Municipales, concluyendo con los cómputos y declaraciones que realicen los consejos del Instituto, o las resoluciones que en su caso emita el Tribunal Electoral.

6.16 Cómputos

Es el procedimiento mediante el cual un Consejo Electoral, determinan la suma de los resultados anotados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas y la votación obtenida en cada uno de los municipios o distritos electorales del Estado.

6.17 Sesión Especial de Cómputo

La sesión especial de cómputo dará inicio a las 9:00 a.m. del miércoles 4 de julio del año de la elección, los consejos distritales y municipales celebrarán sesión que tendrá el carácter de sucesiva e ininterrumpida hasta su conclusión, a la que podrán ser convocados los consejeros suplentes, con el objeto de efectuar los cómputos.

6.18 Cómputo Distrital, Procedimiento

Instalados en sesión permanente se procederá a abrir los paquetes que contengan los expedientes de casilla que presenten muestras de alteración. Se cotejará el resultado del acta de escrutinio y cómputo contenida en el expediente con los resultados de las actas que obren en poder del presidente del Consejo Distrital. Si los resultados de ambas actas coinciden, se asentará en las formas establecidas para ello.

El Consejo Distrital procederá a realizar nuevamente el escrutinio y cómputo de una casilla en los siguientes casos:

- a) Cuando falte el acta de escrutinio y cómputo de la casilla;
- b) Si los resultados del acta de escrutinio y cómputo no coinciden con la que obre en poder del presidente del Consejo Distrital;

- c) Cuando existan errores o alteraciones evidentes en los distintos elementos de las actas, salvo que puedan corregirse o aclararse con otros elementos;
- d) El número de votos nulos sea mayor a la diferencia entre los candidatos ubicados en el primero y segundo lugares en votación; y
- e) Cuando todos los votos hayan sido depositados a favor de un mismo partido político o candidato.

En su caso, se sumarán los votos que hayan sido emitidos a favor de dos o más partidos coaligados y que, por esa causa, hayan sido consignados por separado en el apartado correspondiente del acta de escrutinio y cómputo de la casilla. La suma distrital de tales votos se distribuirán igualmente entre los partidos coaligados; de existir fracción los votos correspondientes se asignarán a los partidos de más alta votación.

Hecho lo anterior, se abrirán los paquetes que contengan los expedientes de las casillas especiales, para extraer el acta de escrutinio y cómputo de la elección de Diputados y se procederá en los mismos términos señalados anteriormente.

El Consejo Distrital verificará el cumplimiento de los requisitos formales de la elección y, asimismo, que los candidatos de la fórmula que haya obtenido la mayoría de votos cumplan con los requisitos de elegibilidad previstos en esta Ley.

El cómputo distrital de la elección de diputados por el principio de representación proporcional, será el resultado de sumar las cifras obtenidas de las actas de escrutinio y cómputo de mayoría relativa más las actas de las casillas especiales y se asentarán en el acta correspondiente a esa elección.

En el acta circunstanciada de la sesión, se harán constar los resultados del cómputo, los incidentes que ocurrieron durante la misma y la declaración de validez de la elección de diputado por el principio de mayoría relativa y de elegibilidad de los candidatos integrantes de la fórmula que hubiese obtenido la mayoría de votos.

Durante la apertura de paquetes electorales conforme a lo señalado en los párrafos anteriores, el presidente o el secretario del Consejo Distrital extraerá los escritos de protesta, si los hubiere; la relación de ciudadanos que votaron y no aparecen en la lista nominal, previa acreditación con resolución del órgano jurisdiccional, así como las hojas de incidentes y la demás documentación que determine el Consejo General en acuerdo previo a la jornada electoral. De la documentación así obtenida se dará cuenta al Consejo Distrital, debiendo ordenarse conforme a la numeración de las casillas. Las carpetas con dicha documentación quedarán bajo resguardo del presidente del Consejo para atender los requerimientos que llegare a presentar el Tribunal de Justicia Electoral u otro órgano jurisdiccional. Tribunal de Justicia Electoral u otros órganos del Instituto.

6.19 Cómputo Municipal, Procedimiento

Los consejos municipales efectuará el cómputo municipal, en el orden siguiente:

- El de la votación para elegir presidente municipal, síndico y regidores por el principio de mayoría relativa; y
- El de la votación para la asignación de regidores por el principio de representación proporcional.

Instalados en sesión permanente se procederá a abrir los paquetes que contengan los expedientes de casilla que presenten muestras de alteración. Se cotejará el resultado del acta de escrutinio y cómputo contenida en el expediente con los resultados de las actas que obren en poder del presidente del Consejo Municipal. Si los resultados de ambas actas coinciden, se asentará en las formas establecidas para ello.

El Consejo Municipal procederá a realizar nuevamente el escrutinio y cómputo de una casilla en los siguientes casos:

- a) Cuando falte el acta de escrutinio y cómputo de la casilla;
- b) Si los resultados del acta de escrutinio y cómputo no coinciden con la que obre en poder del presidente del Consejo Municipal;
- c) Cuando existan errores o alteraciones evidentes en los distintos elementos de las actas, salvo que puedan corregirse o aclararse con otros elementos;
- d) El número de votos nulos sea mayor a la diferencia entre los candidatos ubicados en el primero y segundo lugares en votación; y
- e) Cuando todos los votos hayan sido depositados a favor de un mismo partido político o candidato.

En su caso, se sumarán los votos que hayan sido emitidos a favor de dos o más partidos coaligados y que, por esa causa, hayan sido consignados por separado en el apartado correspondiente del acta de escrutinio y cómputo de la casilla. La suma municipal de tales votos se distribuirán igualitariamente entre los partidos coaligados; de existir fracción los votos correspondientes se asignarán a los partidos de más alta votación.

Hecho lo anterior, se abrirán los paquetes que contengan los expedientes de las casillas especiales, para extraer el acta de escrutinio y cómputo de la elección de Ayuntamiento y se procederá en los mismos términos señalados anteriormente.

El Consejo Municipal verificará el cumplimiento de los requisitos formales de la elección y, asimismo, que los candidatos de la planilla que haya obtenido la mayoría de votos cumplan con los requisitos de elegibilidad previstos en esta Ley.

El cómputo municipal de la elección de regidores por el principio de representación proporcional, será el resultado de sumar las cifras obtenidas de las actas de

escrutinio y cómputo de mayoría relativa más las actas de las casillas especiales y se asentarán en el acta correspondiente.

Se harán constar en el acta circunstanciada de la sesión de cómputo municipal, los resultados que se obtengan, los incidentes que ocurrieron durante la realización de esta sesión y la declaración de validez de la elección de ayuntamientos y de elegibilidad de los integrantes de la planilla que hubiese obtenido la mayoría de votos.

6.20 Recuento de Votos

De conformidad con lo señalado en el numeral 4.1 de las Bases Generales, así como lo establecido en los artículos 260, numeral 1, fracción I, y 266, numeral 1, fracción I de la Ley Electoral, los Consejos Distritales y Municipales deberán realizar nuevamente el escrutinio y cómputo de la votación recibida en una casilla de acuerdo con lo siguiente:

- Cuando el paquete electoral se reciba con muestras de alteración.
- Cuando los resultados de las actas no coincidan.
- Si se detectaren alteraciones evidentes en las actas que generen duda fundada sobre el resultado de la elección en la casilla.
- Si no existiere el acta de escrutinio y cómputo en el expediente de la casilla, ni obrare en poder de la Presidencia del Consejo Electoral.
- Cuando existan errores o inconsistencias evidentes en los distintos elementos de las actas, salvo que puedan corregirse o aclararse con otros elementos a satisfacción plena de quien lo haya solicitado.
- Cuando el número de votos nulos sea mayor a la diferencia entre los candidatos ubicados en el primero y segundo lugares en votación.
- Cuando todos los votos depositados sean a favor de un mismo partido o candidato independiente.

6.21 Posibilidad de recuento parcial y recuento total de la votación

El recuento parcial consiste en el nuevo escrutinio y cómputo de los votos cuando no se trata de la totalidad de las casillas que se instalan en el Distrito o Municipio que puede ser realizado por el pleno del Consejo o por los Grupos de Trabajo aprobados para ese fin.

En el supuesto de que el número de paquetes electorales por recontar supere las 20 casillas, en el nuevo escrutinio y cómputo se realizará en Grupos de Trabajo y de ser el caso puntos de recuento.

La Presidencia del Consejo instruirá el inicio del cotejo de actas por el pleno y ordenará la instalación de los Grupos de Trabajo para el desarrollo simultáneo de las dos modalidades del Cómputo Distrital o Municipal.

En tanto que el recuento total es el nuevo escrutinio y cómputo de los votos correspondientes al totalidad de casillas que se instalan en el Distrito o Municipio, el que se deberá realizar en Grupos de Trabajo.

Al efecto, se establecerá cuando exista indicio que la diferencia entre el candidato presunto ganador de la elección de mayoría relativa en el distrito o municipio y el que haya obtenido el segundo lugar en votación sea igual o menor a un punto porcentual y al inicio o

al término de la sesión exista petición expresa del representante del partido político que postuló al segundo de los candidatos antes señalados o candidatura independiente.

Para estos efectos se considerará indicio suficiente la presentación ante el Consejo Distrital o Municipal de la sumatoria de resultados por partido político o candidatura independiente consignados en la copia simple de las actas de escrutinio y cómputo de casilla de todo el distrito o municipio.

6.22 Cómputo Total.

El Consejo Distrital deberá realizar el recuento de votos en la totalidad de las casillas en los siguientes casos:

- ❖ Cuando exista indicio de que la diferencia entre el presunto ganador de la elección en el distrito y el que haya obtenido el segundo lugar es igual o menor a un 1%, y al inicio de la sesión exista petición expresa del representante del partido que postuló al segundo de los candidatos antes señalados, o del candidato independiente que se encuentre en tal lugar.
- ❖ Si al término del cómputo distrital se establece que la diferencia entre el candidato presuntamente ganador y el ubicado en segundo lugar es igual o menor a un 1%, y existe la petición expresa a que se refiere el párrafo anterior, el Consejo Distrital deberá proceder a realizar el recuento de votos en la totalidad de las casillas. En todo caso, se excluirán del procedimiento anterior las casillas que ya hubiesen sido objeto de recuento.

Para realizar el recuento total de votos respecto de una elección determinada se requiere que:

- El presidente del Consejo Distrital de aviso inmediato al Secretario Ejecutivo del IEEZ y ordene la creación de grupos de trabajo integrados por los representantes de los partidos; que asigne al personal para el auxilio de dicha tarea y los consejeros electorales que los presidirán. Los consejeros electorales suplentes podrán presidir grupos de trabajo, cuando por las actividades a realizar así resulte necesario.
- Los grupos realizarán su tarea en forma simultánea dividiendo entre ellos en forma proporcional los paquetes que cada uno tendrá bajo su responsabilidad. Los partidos políticos y los candidatos independientes tendrán derecho a nombrar a un representante en cada grupo, con su respectivo suplente.
- El Consejero que presida cada grupo levantará un acta circunstanciada en la que consignará el resultado del recuento de cada casilla y el resultado final que arroje la suma de votos por cada partido y candidato.
- El presidente del Consejo realizará en sesión plenaria la suma de los resultados consignados en el acta de cada grupo de trabajo y asentará el resultado en el **acta distrital final de cómputo** de la elección de que se trate.

6.23 Expedición de la Constancia de mayoría y validez

Concluido el cómputo distrital y emitida la declaración de validez para la elección de diputados o integrantes de los ayuntamientos por el principio de mayoría relativa, el presidente del Consejo Electoral expedirá la constancia de mayoría y validez a quien hubiese obtenido el triunfo, salvo que resultaren inelegibles.

Los presidentes de los Consejos dispondrán que al término de la sesión de cómputo distrital se fije en el exterior de los locales, cédula que contenga los resultados de cada una de las elecciones.

6.24 Cómputos Estatales.

En el Proceso Electoral 2017-2018 el Consejo General celebrará sesión el domingo siguiente al día de la jornada electoral, para efectuar los **cómputos estatales** de las elecciones de **Diputados y Regidores por el principio de representación proporcional**.

Actividades posteriores a los cómputos estatales

- En la elección Diputados y Ayuntamientos: El Consejo General hará la revisión de las listas plurinominales registradas por los partidos políticos que tengan derecho a la asignación de diputados o regidores por el principio de representación proporcional, a fin de comprobar que los respectivos candidatos cumplan los requisitos de elegibilidad.

Asignaciones por el principio de representación proporcional.

El Consejo General procederá a hacer la asignación de Diputados de representación proporcional, aplicando la fórmula establecida en la Ley Electoral del Estado.

Si con motivo de la revisión de las listas plurinominales registradas por los partidos políticos que tengan derecho a la asignación de diputados o regidores por el principio de representación proporcional, apareciere que alguno de los candidatos **no fuese elegible**, tendrán derecho a la asignación los que en la lista registrada por el mismo partido aparezcan en orden descendente de conformidad con el artículo 33 de la Ley Electoral del Estado. Acto seguido, expedirá las constancias de asignación en favor de los candidatos que tuvieron derecho a ellas.

El procedimiento anterior será aplicable, en lo conducente, para la asignación de Regidores de representación proporcional en cada municipio.

El Consejo General deberá fijar en el exterior del local, cédula que contenga el resultado de todos los cómputos estatales.

7. Medios de Impugnación

Los medios de impugnación en materia electoral, son aquellos instrumentos jurídicos (juicios, recursos, inconformidades, etcétera) previstos constitucional o legalmente para corregir, modificar, revocar o anular los actos o resoluciones electorales administrativos o

jurisdiccionales cuando éstos adolecen de deficiencias, errores, inconstitucionalidad o ilegalidad:

El Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas, es la autoridad jurisdiccional local especializada en la materia encargada de resolver las impugnaciones que se deriven de los procesos electorales locales, así como de proteger los derechos político electorales de las y los ciudadanos.

A continuación se detallan los medios de impugnación previstos en la legislación electoral local, quiénes tienen derecho a interponerlos y las autoridades encargadas de resolverlos.

MEDIO DE IMPUGNACIÓN	PRESENTA	PROCEDENCIA	RESUELVE
Recurso de Revisión	<ul style="list-style-type: none"> -Los partidos políticos o coaliciones -Cualquier persona, que resulte afectada por un acto o resolución del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas relativo a la determinación y aplicación de sanciones administrativas. 	Será procedente para impugnar los actos y resoluciones que emitan los órganos del Instituto Electoral del Estado en los términos de la legislación aplicable	Tribunal de Justicia Electoral.
Juicio de Nulidad Electoral	<ul style="list-style-type: none"> -Los partidos políticos o las coaliciones -Los candidatos 	El juicio de nulidad electoral procederá para impugnar las determinaciones de los órganos electorales que violen normas legales relativas a las elecciones de Gobernador del Estado, diputados e integrantes de los ayuntamientos, en los términos señalados por el presente título.	Tribunal de Justicia Electoral.
Juicio para la protección de los derechos político-electorales del	-Ciudadanos	Sólo procederá cuando el ciudadano por sí mismo y en forma individual,	Tribunal de Justicia Electoral.

<p>ciudadano</p>		<p>o a través de sus representantes legales, haga valer presuntas violaciones a sus derechos de votar y ser votado en las elecciones constitucionales, de asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos y de afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos estatales.</p>	
------------------	--	--	--

De la nulidad de la votación recibida en casilla

Causas para anular la votación recibida en las casillas:

- ☐ Cuando sin causa justificada, la casilla se hubiere instalado en un lugar distinto al señalado por los órganos del Instituto, salvo los casos de excepción que señale la Ley Electoral;
- ☐ Cuando alguna autoridad o particular ejerza violencia física, exista cohecho, soborno o presión sobre los electores o los integrantes de la mesa directiva de casilla, de tal manera que afecte la libertad de éstos o el secreto para emitir el sufragio, siempre que tales acontecimientos sean determinantes en el resultado de la votación de esa casilla;
- ☐ Por mediar error grave o dolo manifiesto en el cómputo de los votos, a tal grado que esto sea determinante para el resultado de la votación de esa casilla;
- ☐ Cuando sin existir causa justificada, el expediente y documentación electoral sean entregados por algún integrante de la mesa directiva de casilla a los órganos del Instituto, fuera de los plazos fijados por la Ley Electoral;
- ☐ Efectuar sin causa justificada, el escrutinio y cómputo en local diferente al en que se haya instalado la casilla;

- ⊞ Recibir la votación en fecha u hora distintos al señalado para la celebración de la jornada electoral, sin perjuicio de los casos de excepción previstos en la Ley Electoral;
- ⊞ Se efectúe la recepción o el cómputo de la votación por personas u organismos distintos a los facultados por la Ley Electoral;
- ⊞ Permitir a ciudadanos sufragar sin credencial para votar o cuyo nombre no aparezca en la lista nominal de electores y siempre que ello sea determinante para el resultado de la votación; excepto los representantes de los partidos políticos acreditados ante la mesa directiva de casilla, además de aquellos casos en que se presente la resolución jurisdiccional correspondiente;
- ⊞ Haber impedido a los representantes de los partidos políticos o de las coaliciones, acceder al lugar donde se instaló la casilla, o en su caso, haberlos expulsado sin causa justificada;
- ⊞ Impedir, sin causa justificada, el ejercicio del derecho de voto a los ciudadanos en su casilla y que esto sea determinante para el resultado de la votación; y
- ⊞ Existir irregularidades graves, plenamente acreditadas y no reparables durante la jornada electoral o en las actas de escrutinio y cómputo que, en forma evidente, pongan en duda la certeza de la votación y sean determinantes para el resultado de la misma.

Autoridades en materia de delitos electorales. Serán competentes para investigar, perseguir y sancionar los delitos electorales:

- **La Procuraduría General de la República**, por conducto de la fiscalía especializada en materia de delitos electorales (FEPADE) que es el organismo especializado responsable de atender en forma institucional, especializada y profesional, lo relativo a los delitos electorales federales.
- **La Procuraduría General de Justicia del Estado de Zacatecas**, por medio de la Fiscalía Especializada en materia de Delitos Electorales, cuando no sea competente la federación. (Artículo 22 LGMDE y el Decreto número 381 expedido por la Honorable Sexagésima Primera Legislatura del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, mediante el cual se reformaron y adicionaron diversos artículos de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Zacatecas, dando origen a la Fiscalía Especializada en Atención de Delitos Electorales en la entidad”).

8. Conceptos Aplicables Respecto a Autoridades Electorales

Instituto Nacional Electoral (INE): Organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene esta Ley. El Instituto contará con los recursos presupuestarios,

técnicos, humanos y materiales que requiera para el ejercicio directo de sus facultades y atribuciones

Instituto Electoral del Estado de Zacatecas (IEEZ): Organismo público local electoral, autónomo y de carácter permanente, que gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de preparar, organizar y realizar los procesos electorales y de participación ciudadana en coordinación con el Instituto Nacional;

Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas: Órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas sus actividades, así como las de los órganos que dependen del Instituto; y

Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas: Es la autoridad jurisdiccional especializada en materia electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios; de carácter permanente; con plena autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones. Deberá cumplir sus funciones bajo los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y probidad. Tendrá su domicilio legal en la capital del estado o en la zona conurbada Zacatecas Guadalupe y su jurisdicción comprende todo el territorio del Estado.

9. Definiciones Aplicables en Materia Electoral

Acta circunstanciada: Es el documento escrito en el que se deja constancia detallada, respecto de hechos o incidentes relacionados con el proceso electoral, determinándose con precisión el lugar, la fecha y la hora en que aquéllos se produjeron; los funcionarios electorales o los fedatarios, y demás personas que hubieren intervenido, quienes deberán firmar para constancia;

Acta de escrutinio y cómputo de casilla: Es el documento en el que se encuentran asentados los resultados del escrutinio y cómputo de la votación de cada casilla, que puede referirse a la elección de Gobernador, de Diputados o de Ayuntamientos;

Actos anticipados de campaña: Los actos de expresión que se realicen bajo cualquier modalidad y desde el inicio del proceso electoral y hasta el inicio de las campañas electorales fuera de la etapa de campañas, que contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de una candidatura o un partido, o expresiones solicitando cualquier tipo de apoyo para contender en el proceso electoral por alguna candidatura o para un partido;

Actos anticipados de precampaña: Las expresiones que se realicen bajo cualquier modalidad y en cualquier momento durante el lapso que va desde el inicio del proceso electoral hasta antes del plazo legal para el inicio de las precampañas, que contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de una precandidatura;

Actos de campaña: Son aquellas reuniones públicas o privadas, asambleas y, en general, aquellos actos en que los candidatos o voceros de los partidos políticos se dirigen al electorado para promover sus candidaturas;

Actos preparatorios de la elección: Comprende, entre otros, los relativos al procedimiento de instalación de órganos electorales, del procedimiento para la integración y ubicación de las mesas directivas de casilla, registro de candidatos, los de precampaña y campaña electoral, el procedimiento de registro de representantes de los partidos políticos y de los candidatos independientes, en su caso, los lineamientos para elaborar y distribuir la documentación y material electoral;

Afiliado o militante: El ciudadano que en pleno goce y ejercicio de sus derechos, se registra libre, voluntaria e individualmente a un partido político, en los términos de su normatividad interna, independientemente de la denominación, actividad y grado de participación;

Boletas electorales: Los documentos aprobados y emitidos por el Instituto, conforme a las normas legales establecidas por la presente Ley, para la emisión del voto;

Calificación de las elecciones: La declaración de carácter formal que realiza el órgano competente, al final de un proceso electoral, una vez resuelto el último de los recursos que hayan sido presentados;

Campaña electoral: Conjunto de actividades que conforme a los plazos establecidos en la Ley, llevan a cabo los partidos políticos y los candidatos registrados para la obtención del voto;

Candidato Independiente: El ciudadano que obtenga por parte de la autoridad electoral el registro, habiendo cumplido los requisitos que para tal efecto establece la Constitución Local y esta Ley;

Candidato Migrante: Es la persona que cumpliendo lo dispuesto por la Constitución Federal, y su Ley Reglamentaria en materia de nacionalidad y ciudadanía, pretende ocupar un cargo de elección popular, poseyendo ciudadanía zacatecana y residencia binacional de conformidad con lo previsto en la Constitución Local;

Cartografía electoral: Elementos de referencia geo-electoral de apoyo que utiliza el Instituto para planear y aplicar programas relativos a organización y capacitación electoral clasificados por entidad, distrito electoral estatal, municipio y sección electoral;

En las elecciones concurrentes con la federal, la integración, ubicación y designación de integrantes de las mesas directivas de casillas a instalar para la recepción de la votación, se realizará con base en las disposiciones de la Ley General de Instituciones. Se deberá integrar una casilla única de conformidad con lo dispuesto en Capítulo V, del Título Primero del Libro Tercero y el artículo 215 de la Ley General de Instituciones, así como los acuerdos que emita el Consejo General del Instituto Nacional.

Coaliciones: La alianza o unión temporal y transitoria que sostienen dos o más partidos políticos, que tienen como propósito alcanzar fines comunes de carácter electoral y postular candidatos a puestos de elección popular;

Cociente natural: Es el resultado de dividir la votación emitida correspondiente entre el número de cargos que por el principio de representación se vayan a asignar, en cada caso;

Cómputo de Elección: Es el procedimiento mediante el cual el Consejo General o los consejos distritales o municipales, determinan la suma de los resultados anotados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas, y la votación obtenida en cada uno de los municipios o distritos electorales del estado según corresponda;

Documentación Electoral: El conjunto de boletas, actas y demás instrumentos emitidos por los órganos electorales;

Electores: Los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores, que cuentan con credencial para votar con fotografía y están en aptitud de ejercer su derecho al voto;

Escrutinio: Las actividades de los organismos electorales destinadas a la revisión del resultado del proceso de votación;

Expediente Electoral de Casilla: Documentación integrada por las actas de la jornada electoral, escrutinio y cómputos, escritos de protesta interpuestos, relación de incidentes y sobres que contienen, por separado, boletas sobrantes inutilizadas, votos válidos y votos nulos;

Funcionarios Electorales: Personas que en términos de la legislación electoral, integran los órganos que cumplen actos electorales, tareas o funciones públicas en los comicios;

Fusión: La unión o incorporación de uno o varios partidos políticos estatales, para la subsistencia de uno de ellos o la constitución de un nuevo partido político;

Gastos de Campaña Electoral: Cantidades fijadas por esta Ley, que pueden erogar los partidos y candidatos a un cargo de elección en sus actividades para obtener el voto;

Joven: El ciudadano o ciudadana que se encuentra comprendido entre los 18 y 29 años once meses de edad cumplidos al día de la elección;

Lista Nominal de Electores con Fotografía: Listado elaborado por el Registro Federal de Electores, que contiene el nombre de los ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral del Estado de Zacatecas, agrupados por distrito, municipio y sección; a quienes se ha entregado su credencial para votar con fotografía y que están en aptitud de ejercer su derecho al voto el día de la jornada electoral;

Material Electoral: El conjunto de elementos aprobados por el Consejo General, de conformidad con los lineamientos expedidos por el Instituto Nacional, destinados al cumplimiento del proceso electoral, incluidas las urnas para la recepción de los votos, las mamparas para votación, la máquina marcadora de credencial, tinta indeleble, los instrumentos electrónicos que, en su caso, se utilizarán para la elección entre otros;

Mayoría Relativa: La obtenida por el candidato a un puesto de elección popular, que alcanza el mayor número de votos en relación a sus opositores;

Partidos Políticos: Entidades de interés público, dotadas de personalidad jurídica propia, con registro legal ante el Instituto Nacional o ante el Instituto, que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática y contribuir en la integración de los

órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos hacer posible el acceso de sus candidatos, mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo de los electores, al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas, postulados por aquéllos;

Prerrogativas de los Partidos Políticos: Los derechos y recursos financieros que la Ley otorga a estas entidades para el ejercicio de sus funciones;

Procesos Electorales: El conjunto de actos realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos y los ciudadanos, ordenados por la Constitución Local y la Ley Electoral, y que tienen por objeto la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los miembros de los Ayuntamientos del Estado;

Propaganda Electoral: Conjunto de impresos, publicaciones, programas de radio o televisión y objetos que un partido político elabora para hacer proselitismo y dar a conocer sus principios, programas de acción, estatutos, ideario, actividades, normatividad, candidatos y plataforma electoral, en el proceso electoral o fuera de él;

Representación Proporcional: El término con el que se denomina a la representación de diputados o regidores que no obtuvieron el triunfo electoral por mayoría de votos, pero que estando en las listas respectivas y considerando la votación obtenida que representa a determinada proporción de electores, conforme a esta Ley, tienen derecho a acceder a la Legislatura del Estado o a los Ayuntamientos, según el caso, mediante las fórmulas establecidas en la propia Ley;

Representantes Partidistas: Los dirigentes de los partidos políticos y los ciudadanos, a quienes los propios partidos acrediten ante los órganos electorales;

Residencia Binacional: Es la condición que asume una persona para poseer simultáneamente domicilio propio en el extranjero; y al mismo tiempo, domicilio y vecindad en el territorio del estado, manteniendo en él, casa, familia e intereses;

Resto Mayor: Es el remanente más alto entre los restos de las votaciones de cada partido político, una vez hechas las asignaciones correspondientes mediante el cociente natural. El resto mayor se utilizará cuando aún hubiere diputaciones o regidurías por distribuir;

Sección electoral: Es la fracción territorial de los distritos electorales uninominales para la inscripción de los ciudadanos en el Padrón Electoral y en la Lista Nominal de Electores. En los términos de la Ley General de Instituciones, las secciones tendrá como mínimo 100 y como máximo 3,000 electores. En toda sección electoral por cada 750 electores o fracción mayor a 100 electores, se instalará una casilla para recibir la votación de los ciudadanos residentes en la misma.

Votación estatal emitida: Es el resultado de restar a la votación total emitida los votos de los partidos que no alcanzaron el 3% de la votación, los votos de los partidos que no postularon candidatos a Diputados por el principio de mayoría relativa en por lo menos 13 distritos uninominales y en la totalidad de la circunscripción plurinominal, los votos nulos y los votos emitidos para los candidatos independientes;

Votación total emitida: La suma de todos los votos depositados en las urnas;

Votación válida emitida: Es el resultado de restar a la votación total emitida los votos nulos y los correspondientes a los candidatos no registrados;

Votación municipal emitida: El resultado de restar a la votación total emitida, los votos de los partidos **y candidatos independientes** que no alcanzaron el 3% de esta votación **y** , los votos nulos; y

Voto Nulo: Voto emitido marcando más de un círculo o cuadro que contenga el emblema de un partido político, sin mediar coalición o que se emitió por un candidato no registrado, o se haya depositado en blanco.

10. Ordenamientos Jurídicos que Regulan la Materia Electoral

- a. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículo 41 y 116.
- b. La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; Artículo 38.
- c. Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;
- d. Ley General de Partidos Políticos;
- e. Ley Electoral del Estado de Zacatecas, y
- f. Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.
- g. Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral
- h. Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública
- i. Ley Federal de Consulta Popular